

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de Noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de embargo de salario por cambio de lugar de trabajo del obligado. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900186-00
PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAGDA YOLIMA RICO VELANDIA
DEMANDADO: WILTON GILDARDO MUÑAR HERNÁNDEZ

Atendiendo el contenido de la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutante, en armonía con las previsiones del artículo 593 Y 599 del Código General del proceso y 344 num. 2º del C.S.L, el Juzgado **RESUELVE:**

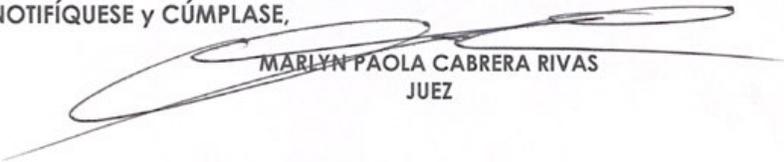
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del **35%** de la asignación mensual que percibe el demandado WILTON GILDARDO MUÑAR HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.210.679, como empleado de SERVIAREVALO INTEGRAL & CIA LTDA, ubicada en la Carrera 2 No. 8-73 Edificio Montenegro, Facatativá – Cundinamarca.

La anterior suma de dinero será pagable dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. **257362042101**, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **OFÍCIESE** al respectivo pagador.

Asimismo, **se decreta el embargo del 35% de las prestaciones sociales** que se liquiden o se lleguen a liquidar al señor WILTON GILDARDO MUÑAR HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.210.679. Dineros que se deben consignar en el Banco Agrario de Colombia a favor de este Despacho y proceso. **OFICIAR**

Se limita la medida a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$4'000.000). No obstante, se aclara que la medida cautelar solo se levanta por orden judicial, es decir, si llega al límite de la medida y no se ha comunicado levantamiento de embargo, se debe continuar con el respectivo descuento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ